



Desarrollo Fiscal Empresarial

“DERECHO FISCAL PARA CONTADORES”

ECLECTICISMO JURIDICO, UNA NECESIDAD EMPRESARIAL

BOLETIN EJECUTIVO

CIRCULACION RESTRINGIDA A CLIENTES

ELABORADO POR
L.C., E.F. y E.D.F. MIGUEL ANGEL MARTINEZ UC

miguelmartinez@desarrollofiscal.com

SEPTIEMBRE 21

CURRICULUM VITAE

Licenciado en Contaduría egresado de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM; Especialista en Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la misma Institución, Especialista en Derecho Fiscal egresado de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

DESARROLLO PROFESIONAL

En el área docente Desde 1995

Profesor de Posgrado, Licenciatura, Seminarios y Diplomados de Titulación, Exámenes Profesionales y Diplomados de Actualización en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.

Profesor en Diplomados, Especialidades y Maestrías en varias instituciones educativas la República como son:

- Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM., en varios estados.
 - Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
 - Universidad Autónoma de Yucatán.
 - Universidad Anáhuac, A.C.
 - Universidad Mexicana de Educación a Distancia, A.C.
 - Universidad Internacional, S.C.
 - Instituto de Estudios Superiores Juan Ruiz de Alarcón, A.C.
 - Universidad Cristóbal Colón, A.C.
 - Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.
 - Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
-
- Expositor del programa Televisivo y Radio “Consultorio Fiscal” y Videoconferencias en la División de Educación Continua de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
 - Conductor del programa Televisivo y Radio “CONSULTORIO FISCAL” de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM.
 - Expositor de temas fiscales en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
 - Conferencista en diversas Cámaras, Colegios de Contadores, Agrupaciones Empresariales y Agrupaciones Profesionales del país.
 - Conferencista de temas fiscales y empresariales en diversas capacitadoras en el país.
 - Coordinador fiscal del Instituto de Capacitación y Especialización, S.C. en Celaya, Gto.
 - Capacitador de la SHCP-SAT.
 - Expositor en la implementación del Régimen Simplificado en la D.E.I., en Tegucigalpa, Honduras.
 - Miembro de la Comisión Dictaminadora de Técnicos Académicos de la Facultad de Contaduría y Administración del UNAM.
 - Miembro del Cuerpo Arbitral, desde hace 7 años, en el Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática.

En el sector independiente Desde 1992

Consultor y Asesor en las áreas de Contabilidad, Impuestos, Estructuras Corporativas y Protección Patrimonial en:

RAUL AMEZQUITA Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.

OROZCO FELGUERES Y ASOCIADOS, S.C., Asociado Consultor con la firma.

DESARROLLO FISCAL EMPRESARIAL, S.C., Socio Director de la firma.

Miembro de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP.

Asesor del Congreso de la Unión para la Reforma Fiscal.

Asesor de la Dirección Jurídica del INFONAVIT.

Asesor del Corporativo PARRES en Colombia, Ecuador y Perú.

Asesor del Corporativo Concepto Móvil en toda Latinoamérica.

Asesor del Corporativo Hotelero Aquaria, en Madrid España.

Asesor del corporativo Met Atlántica en Europa y en México.

APRENDE MUY BIEN LAS REGLAS
DEL JUEGO Y DESPUES CON
ANALISIS Y CREATIVIDAD JUEGA
A GANAR.

INTRODUCCION

La finalidad de este trabajo es de analizar las bases de conocimiento para la toma de decisiones certeras en las empresas; **primero**, ser conscientes de estudiar además del Derecho Fiscal; el Constitucional, Civil, Mercantil, Laboral, etc.; **segundo** la necesidad de tener una basta cultura jurídica y junto con la ley estar en posibilidad de identificar plenamente la situación, caso, operación y actividad; **tercero** estar en posibilidad diseñar respuestas para la toma de decisiones integrando e interpretando las diversas disposiciones legales, aplicando debidamente las diversas leyes que coincida plenamente con el caso, con la operación y con la actividad, y **cuarto** dar confianza del cabal cumplimiento con las obligaciones que tiene la empresa al tomar una decisión.

ECLECTICISMO JURIDICO

Consiste en desarrollar la habilidad, capacidad y metodología legal, considerando y analizando la vinculación de diversos ambitos legales y técnicos jurídicos, para generar razonamientos y conclusiones certeras y productivas sin descuido del cumplimiento de requisitos y obligaciones contenidas en los diversos ambitos legales, técnicos y operativos que inciden en la actividad y obligaciones de la empresa.

OBLIGACIONES EMPRESARIALES



CONSIDERAR LAS LEYES PENALES

INTERACCION JURIDICA

PÚBLICO

Constitucional
Administrativo
Penal
Procesal
Internacional

Turístico
Sanitario
Marítimo
Financiero
Aéreo
Monetario
Etc.

Presupuestal
Patrimonial
Crediticio
Fiscal

Constitucional
Material
Formal
Procesal
Penal
Internacional

PRIVADO

Civil
Mercantil
Internacional Privado

SOCIAL

Del Trabajo
Agrario
Económico
De Seguridad
De Asistencia
Cultural

REQUERIMIENTOS BASICOS DEL ECLECTICO FISCAL

- **Preparación**
 - ✓ En el mundo de los negocios
 - ✓ Cultura Jurídica
 - ✓ Del Derecho Fiscal
 - ✓ Del Derecho Federal Común
 - ✓ De las Leyes Fiscales
 - ✓ De las finanzas
 - ✓ Contabilidad y Control Interno
- **Confianza en sí mismo y en sus conocimientos.**
- **Conocimientos de la persona u organización.**

RELACION JURIDICO TRIBUTARIA

ES UN VINCULO JURIDICO CONSTITUCIONAL POR EL QUE EL ESTADO POR SU POTESTAD SOBERANA, ASUME EL LUGAR DE SUJETO ACTIVO, A FIN DE ESTABLECER BAJO CIERTAS CONDICIONES JURIDICAS, A LOS GOBERNADOS, ASUMIENDO EL LUGAR DE SUJETO PASIVO, UN CUMULO DE OBLIGACIONES O DE DEBERES Y DERECHO JURIDICOS, DEBIDAMENTE ESTABLECIDOS EN LEYES ORDINARIAS A FIN DE ATENDER EL GASTO PUBLICO.

ART 31, FRAC. IV CPEUM

RELACION JURIDICO TRIBUTARIA

1.- ES UNA RELACION:

JURIDICA Y NO DE PODER

(ARTS. 16 CPEUM; 3º LFPA y 68 CFF)

2.- ES UNA RELACION ENTRE:

ACREEDOR Y DEUDOR
(ESTADO-FISCO) (GOBERNADO-
CONTRIBUYENTE)

(ART. 31, IV CPEUM)

LEYES ADMINISTRATIVAS

- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Nacional de Extinción de Dominio.

LEYES FISCALES

- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Seguro Social.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Ley del INFONAVIT.

PENALES

- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Código Penal Federal.

LEY LABORAL

- Ley Federal del Trabajo
 - Cumplimiento NOM-035-STPS-2018.
 - Convenio STPS-IMSS
 - Convenio SHCP-UIF-IMSS (13 Ago 2019).
 - **REPSE** (Art. 15 LFT) y DCGRSOE (DOF 24-May y 31-Jul de 21)

OBLIGACION FISCAL

NUESTRO SISTEMA FISCAL ESTA BASADO EN LA **AUTODETERMINACION** DE LAS CONTRIBUCIONES, ES DECIR, EL PROPIO CONTRIBUYENTE ESTA OBLIGADO A DETERMINAR LO QUE DEBE PAGAR AL FISCO FEDERAL.

ART. 6 CFF

PRINCIPIO DE LA LEY PERFECTA

- Este principio en materia fiscal tiene la finalidad de que se cumpla lo establecido por el artículo 31, fracción IV de la CPEUM y por lo cual le otorga la categoría de punitivas a las leyes fiscales.
- Por ello a toda obligación (de fondo o de forma), se le atribuye una repercusión (delito o infracción) así como una sanción (prisión, multa, clausura o decomiso).
- Con la seguridad de que de ser establecido en ley.

OBLIGACIONES FISCALES

MATERIALES Y **FORMALES**

(FONDO)

(FORMA)

- **DE DAR**
- **DE HACER**
- **DE NO HACER**
- **DE PERMITIR**

INCUMPLIMIENTO FISCAL

FALTA ADMINISTRATIVA

(INCUMPLIMIENTO OBLIGACION DE FORMA)

81 CFF

- PENA ECONOMICA
- DECOMISO
- CLAUSURA

DELITO FISCAL

(INCUMPLIMIENTO OBLIGACION DE FONDO)

108 CFF

- PRIVACION DE LA LIBERTAD

OBLIGACION FISCAL

Objetivo

Ley

Pagar los impuestos que conforme a ~~justicia~~ corresponda.

El razonamiento aplica únicamente al cumplimiento fiscal.

CPUEM ART, 31, IV.
CFF ARTS. 1; 5 y 6.

LEGALIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

**“Contribuir para los gastos públicos...
... de la manera proporcional y equitativa
que dispongan las leyes”**

ART. 31-IV CPEUM.

DERECHO FISCAL

FILOSOFIA JURIDICA

Podemos decir genéricamente que es una parte de la actividad financiera del Estado que estudia las normas que establecen y regulan las contribuciones.

No estudia únicamente las normas sobre el establecimiento o creación de las contribuciones, sino también estudia los principios que rigen su determinación, percepción y su extinción, así como las demás relaciones que surgen de aplicar dichos principios, entre un ente público y otro ente público, y con los particulares.

DERECHO FISCAL

El estudio del Derecho Fiscal hace que en su desarrollo se tenga que hacer referencia, además de las normas materialmente tributarias, a normas constitucionales, formales o administrativas, procesales, penales e internacionales.

Resulta claro advertir la íntima relación que existe con las otras ramas del Derecho; por lo que, desde un punto de vista didáctico, se hace necesario que su estudio se haga vinculándose.

DERECHO FISCAL

AUTONOMIA

Radica primero en la independencia de las normas que regulan la relación jurídico tributaria, disposiciones que no necesariamente se deben sujetar a los mismos lineamientos de las figuras jurídicas nacidas en otras áreas del derecho, es decir, las normas del derecho fiscal no dependen en gran medida de conceptos contenidos en normas de otras áreas del derecho de donde se originaron, y no están sujetas a condición de los mismos; segundo el derecho fiscal por su independencia puede crear para sí, las figuras jurídicas que son sujetas de su ámbito y regulación, independientemente que dichas figuras hayan sido creadas por normas de otras áreas del derecho; tercero su finalidad es obtener ingresos para que el estado pueda ejercer su gasto público, y cuarto obligar a los particulares a que contribuyan financieramente con una parte de sus ingresos.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS IMPUESTOS

CPEUM. Art. 31, frac. IV.

" Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

- 1.- Principio de Obligatoriedad.
- 2.- Principio de Legalidad.
- 3.- Principio de Proporcionalidad.
- 4.- Principio de Equidad.
- 5.- Principio de vinculación con el Gasto Público.

APLICACION DEL CFF

ART. 1º CFF

“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales

PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY

Este principio tiene la finalidad de otorgar la seguridad jurídica de que al menos los elementos de la contribución (sujeto, objeto, base y tasa), deben estar únicamente establecidos y regulados por la ley del impuesto que se trate.

Puede darse el caso de que respecto a los elementos de la contribución una ley nos remita expresamente a otra ley o al Código Fiscal de la Federación, pero nunca a una disposición reglamentaria o a una resolución miscelánea.

(Arts. 31, frac. IV, 89, frac. I y 133 CPEUM
1; 5; 6 y 31, frac. IV CFF)

INTERPRETACION

ART. 5 CFF

“Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se consideran que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.”

INTERPRETACION EN EL DERECHO MEXICANO

- A. **MATERIA PENAL:** Rige el criterio de la norma particular inclusiva, penúltimo párrafo artículo 14 CPEUM.
- B. **MATERIA CIVIL:** Por extensión todas las demás materias, excepto la penal, se debe sujetar a la letra de la ley, a la interpretación jurídica y a los principios generales de derecho, último párrafo artículo 14 CPEUM.
- C. **REGLA GENERAL AL INTERPRETAR LAS LEYES:** El intérprete debe observar y conocer todos los procedimientos y trámites establecidos, para la formación de las Leyes, inciso f), del artículo 72 Constitucional.
- D. **JURISPRUDENCIAL:** Interpretación del poder judicial, artículo 94, 10º párrafo CPEUM.

CAUSACION DE LA CONTRIBUCION

ART. 6 CFF

“Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación,

ACTO JURIDICO

Acto se origina del vocablo latín *actus* y se halla asociado a la noción de acción, entendida como hacer algo, y jurídico también emana del latín *iuridicus* derivado del vocablo *ius, iuris*, entendida como derecho.

Acto Jurídico, es una acción que se lleva a cabo en los términos de ley de manera consciente y voluntariamente para establecer vínculos jurídicos entre varias personas para crear, modificar o extinguir ciertos derechos u obligaciones.

HECHO JURIDICO

El concepto de hecho deriva del latín *factum – factus*, que a su vez emana del verbo *facere* que es sinónimo de hacer, constituye una conducta o acción de una persona no realizada en términos de ley o un suceso natural que generan consecuencias jurídicas.

(Art. 6 CFF)

HECHO IMPONIBLE Y HECHO GENERADOR

HECHO IMPONIBLE, ES LA CONDUCTA ESTABLECIDA Y PREVISTA EN LEY QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA CAUSACION DE UNA CONTRIBUCION.

HECHO GENERADOR, ES LA CONDUCTA QUE REALIZA EL GOBERNADO QUE SE UBICA EN EL HECHO IMPONIBLE Y QUE LE OBLIGA A CAUSAR LA CONTRIBUCION.

PLANEACION LEGAL DE LOS IMPUESTOS

Las leyes fiscales consideran para la causación y determinación de los impuestos, salvo en casos contados, los hechos o actos jurídicos ya previstos por ellas y por otras leyes de aplicación supletoria, lo que hace necesario que en la estructura y operación de la empresa se distingan las diversas actividades que realiza, así como las variadas estructuras y figuras jurídicas con que opera, para aplicar a cada una de ellas las disposiciones fiscales que estrictamente les corresponda.

Arts. 5° y 6° CFF

ELUSION FISCAL

MANIOBRAS QUE EL CONTRIBUYENTE REALIZA PARA EVITAR O DISMINUIR LA CARGA IMPOSITIVA, PERO SIN INCUMPLIR NINGUNA OBLIGACION FISCAL.

NO SE REALIZA EL HECHO GENERADOR Y SE OBTIENEN RESULTADOS ECONOMICOS NO GRAVADOS.

(Planeación fiscal)

CONCLUSION

ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL CONTADOR DESARROLLE EL ECLECTICISMO JURIDICO YA QUE EL LUGAR QUE OCUPA EN EL AMBITO EMPRESARIAL ES DE VITAL IMPORTANCIA, PUES PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES PROPORCIONADO SU OPINION E INFORMACIÓN Y ES EL ENCARGADO DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA.